



**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL.**

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

1.	FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO .....	2
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA .....	5
3.	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA .....	5
3.1.	MOTIVACIÓN .....	5
3.2.	OBJETIVOS.....	5
3.3.	ALTERNATIVAS .....	6
4.	CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	6
4.1.	CONTENIDO .....	6
4.2.	ANÁLISIS JURÍDICO .....	6
4.3.	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....	7
5.	ANÁLISIS DE IMPACTOS .....	7
5.1.	IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO .....	7
5.2.	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO .....	8



## 1. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Industria, Energía y Turismo / Dirección General de Industria y de la PYME	<b>Fecha</b>	6-03-2015
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El control de producción de hormigones fabricados en central adaptándolo a las novedades de carácter técnico y reglamentario que afectan a dicha actividad		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Adaptación de la orden actualmente en vigor, de 2001, a la implantación del Marcado CE para los productos de construcción, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, a la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08) (R.D. 1247/2008) y a la Instrucción para Recepción de Cementos (RC-08) (R.D. 956/2008), publicadas con posterioridad		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se contemplan alternativas puesto que se considera necesaria la elaboración de esta disposición		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	La orden consta de preámbulo, cuatro artículos y un anexo		
<b>Informes recabados</b>	- Secretaría General Técnica del MINETUR		



<b>Trámite de audiencia</b>	Se recabará informe a <ul style="list-style-type: none"><li>• Direcciones Generales con competencia en materia de Industria de las diferentes Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas</li><li>• Sectores conocidos y representativos más directamente afectados<ul style="list-style-type: none"><li>- Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales</li><li>- Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos</li><li>- Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España</li><li>- Consejo General de la Arquitectura Técnica de España</li><li>- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos</li><li>- Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles</li><li>- OFICEMEN Agrupación de Fabricantes de Cementos de España</li><li>- SEOPAN Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional</li><li>- ANEFHOP - Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado</li><li>- AMEFHOR – Asociación Madrileña de Empresas Fabricantes de Hormigón y Mortero</li><li>- ANEFA Asociación Nacional Española de Fabricantes de Áridos</li><li>- ANFAH - Agrupación Nacional de Fabricantes de Aditivos para Hormigón</li><li>- AEGIC - Asociación Española de Grupos Empresariales de Inspección y Certificación</li></ul></li></ul>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de la competencia que sobre legislación mercantil atribuye al Estado el artículo 149.1.6ª de la Constitución



<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No significativos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<b>No afecta a los presupuestos del Estado ni de las Administraciones Territoriales ni implica gasto ni ingreso</b>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Nulo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Ninguno.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna.	



## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA

Esta memoria se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, y tiene como fin justificar la necesidad de la aprobación de la Orden Ministerial

## 3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 3.1. Motivación

Desde la entrada en vigor de la vigente Orden de 21 de noviembre de 2001 por la que se establecen los criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central, se han producido una serie de novedades de carácter técnico y reglamentario que afectan al control de producción de los hormigones fabricados en central, y que hacen preceptiva la actualización de la citada Orden ya que hace referencia a normativas derogadas.

### 3.2. Objetivos

En el ámbito europeo, se ha experimentado un gran avance en la implantación del Mercado CE para los productos de construcción, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen las condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, que ha dado lugar a que actualmente esté vigente dicho mercado para productos componentes del hormigón: cementos, áridos, aditivos y adiciones, así como importantes cambios en las Normas de especificaciones y ensayo de los materiales componentes del hormigón y en los ensayos del hormigón en estado fresco y endurecido.

En el ámbito interno, cabe destacar la entrada en vigor de la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), aprobada por el Real Decreto 1247/2008 que deroga la anterior Instrucción EHE (R.D. 2661/1998) y de la Instrucción para Recepción de Cementos (RC-08), aprobada por el Real Decreto 956/2008, de 6 de junio que deroga el anterior RC-03 (R.D. 1797/2003). La actual Orden hace continuas referencias a ambas Instrucciones derogadas. La EHE-08 incorpora el Mercado CE de las materias primas constituyentes del hormigón y contempla el empleo de la normativa de hormigón europea para los prefabricados estructurales y permite la adopción por parte del Autor del Proyecto y de la Dirección Facultativa de soluciones alternativas, como sería el caso de la norma UNE-EN 1992-1-1 (Eurocódigo 2 de estructuras de hormigón) conjuntamente con su anejo nacional español, tema recomendado por la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea del 19-12-2003 (Doc. 2003/887/EC)b.

Las novedades anteriormente citadas, la referencia a Reglamentos derogados junto con la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de 21 de noviembre de 2001 para el control de



producción de hormigones fabricados en central, han motivado la revisión y actualización de la mencionada Orden para adaptarla a la nueva situación.

### **3.3. Alternativas**

- a) No hacer nada.  
No sería realista. Desde la publicación de la orden actualmente en vigor, en 2001, han aparecido nuevas reglamentaciones y se han producido avances técnicos y normativos que aconsejan la elaboración de la presente orden.
- b) No se aprecia mejor alternativa. Se ha elaborado la presente orden teniendo en cuenta el actual entorno técnico y legal.

## **4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **4.1. Contenido**

El proyecto de orden ministerial consta de:

Artículo 1. *Criterios para el control de producción de los hormigones fabricados en central*, por el que se establecen los criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central.

Artículo 2. *Derogación normativa*, por el que se deroga la Orden de 21 de noviembre de 2001.

Artículo 3. *Facultad de desarrollo*, por el que se faculta a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para modificar mediante Resolución las referencias a las normas UNE que figuran en el anexo de la orden.

Artículo 4. *Entrada en vigor*.

Anexo: Criterios para la realización del control de producción de los hormigones fabricados en central.

### **4.2. Análisis jurídico**

La propuesta tiene como fundamento legal las siguientes disposiciones:

La Ley 21/1992, de Industria, que establece las normas básicas de ordenación de las actividades industriales por las Administraciones Públicas y regula la actuación de la Administración del Estado en relación con el sector industrial.



El Reglamento (UE) Nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción.

El Real Decreto 1247/2008, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08)

El Real Decreto 956/2008, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08).

#### **4.3. Descripción de la tramitación**

De acuerdo con las Instrucciones para la elaboración y la tramitación de disposiciones legales y reglamentarias, aprobadas por Resolución de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, de 11 de abril de 2005, los principales trámites a realizar son los siguientes:

1. Autorización inicial por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Otorgada con fecha 29 de septiembre de 2014;
2. Trámite de Audiencia, según lo establecido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los sectores conocidos y representativos más directamente afectados por el proyecto. En dicho momento también se consultará a las Comunidades Autónomas;
3. Aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial;
4. Informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Fomento, a los que se refiere el artículo 24.2 de la Ley 50/1997.
5. Trámites establecidos en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de Julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información en aplicación de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio.

## **5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **5.1. Impacto económico y presupuestario**

#### **a) Impacto económico general**

Tiene poco impacto ya que mayoritariamente es una actualización de una normativa existente. En algunos casos puede implicar pequeños incrementos de costes en la realización de ensayos no contemplados en la actual Orden de 2001 pero de obligado cumplimiento por



la Instrucción EHE-08 (R.D. 1247/2008), que por otra parte inciden en la seguridad de las estructuras de hormigón.

b) Efectos en la competencia en el mercado

No tienen ninguna incidencia sobre la competencia de las empresas afectadas.

c) Valoración de la reducción de las cargas administrativas

La presente norma no tiene repercusión en las cargas administrativas

d) Impacto presupuestario

- Impacto en los Presupuestos Generales del Estado

No existe impacto alguno

- Impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas o Entidades Locales

No existe impacto alguno

### **5.2. Impacto por razón de género**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo tiene impacto de género nulo.